



Ministerio de Salud
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

Nº 141-2021-OP-HVLH/MINSA

Resolución Administrativa

Magdalena del Mar, 13 de abril de 2021

VISTOS; El Informe de Precalificación Nº 11-2020-ST-OP-HVLH/MINSA de fecha 06 de octubre del 2020, la Carta Nº 001-DF-HVLH/MINSA notificada el 12 de octubre del 2020 y el informe de Órgano Instructor Nº 01-2020-DF-HVLH/MINSA de fecha 16 de octubre del 2020, emitido por la Jefatura del Departamento de Farmacia del Hospital Víctor Larco Herrera, en calidad de Órgano Instructor, del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra de la servidora Ana Yessica Polo Bazán; y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 040 -2014 -PCM, referido a las normativas que corresponden al régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador señaladas en el citado reglamento, las mismas que entraron en vigencia a partir del 14 de setiembre del año 2014, en el cual se establece el régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado.

Que, con Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia, eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, de conformidad con el artículo 102º del Reglamento precitado, constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88º de la Ley: amonestación verbal o escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce (12) meses, y destitución; para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reingreso al servicio civil hasta por cinco (05) años, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, en atención a la normativa señalada en los acápite anteriores se tiene el procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra la servidora Ana Yessica Polo Bazán, a quien en adelante se le denominara la investigada, cuyo detalle se desarrolla a continuación.

I. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Que, mediante Informe de Precalificación Nº 011-2020-ST-OP-HVLH/MINSA, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario emite informe con respecto a la servidora Ana Yessica Polo Bazán, por presunta vulneración de la Ley Nº 30057 Ley de Servicio Civil art. 85º literal d) *La negligencia en el desempeño de sus funciones*; en la cual se recomendó Suspensión.

Que, a través de la Carta N° 001-DF-HVLH-MINSA de fecha 12 octubre 2020, el Órgano Instructor le comunica a la servidora Ana Yessica Polo Bazán, la instauración de procedimiento administrativo disciplinario; siendo que mediante el escrito s/n de fecha 13 de octubre del 2020, remite su descargo respectivo; con los argumentos y las razones de porque se debería proceder al archivo del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, con Informe N° 001-2020-DF-HVLH/MINSA de fecha 19 de octubre del 2020, la Jefatura del Departamento de Farmacia fundamenta las razones por las cuales dispone el archivo de la presente investigación las cuales las detalla en el Ítem V literal g), en ese contexto, conforme a lo revisado del presente expediente administrativo disciplinario, se le imputa a la servidora Ana Yessica Polo Bazán por no haber tomado las acciones correspondientes a los medicamentos y productos farmacéuticos que se encontraban en mal estado a efectos de ser dados de baja del Hospital "Víctor Larco Herrera". Es que dicha servidora, si comunico de manera oportuna a esa Jefatura de los fármacos antes referido y a su vez fue comunicado a Secretaria Técnica para las acciones pertinentes a través de la Nota Informativa N° 441-2019-DF-HVLH-MINSA; h) Consideramos que, a la luz de los hechos comunicados, existen indicios de una conducta poco diligente de la servidora implicada en el presente caso; sin embargo no se advierten circunstancias que revelen gravedad o una negligencia; por lo que no existe merito suficiente para la instauración de un procedimiento administrativo disciplinario, además de considerarse que dicho accionar no tuvo como causal el procurar para si un beneficio pecuniario o lucro personal; o lo que es aún mas grave, que teniendo conocimiento del perjuicio económico que pudiera generar a la Entidad y por ende al Estado, lo haya cometido. Literal J) en atención a los hechos expuestos y de la evaluación de la prueba, corresponde analizar la proporcionalidad de la sanción según los criterios señalados en el artículo 7° y el 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio civil, mediante el cual se establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida. Esto a su vez concordante con el artículo 103° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil - Servir, respecto a la determinación de la Sanción aplicable y el principio de razonabilidad. Por lo expuesto el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario considera que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98° del Reglamento General de la Ley N° 30057, la falta incurrida por la servidora Ana Yessica Polo Bazán, amerita ser sancionada, y por ende recomienda la aplicación de la sanción de amonestación Verbal, considerando la afectación del servicio leve.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través de sus respectivos informes técnicos ha precisado que la amonestación verbal es la sanción que se impone al servidor al incurrir en la falta leve, teniendo como finalidad prevenir la comisión de futuras faltas e imponer sanciones mas severas si persistiera el comportamiento indebido del servidor, además dicha sanción no requiere procedimiento administrativo previo y se efectuó de forma personal y reservada. Por lo que, no resulta pasible dejar constancia de dicha sanción en el legajo del servidor u otro registro de haberse producido, ya que su propia naturaleza es la de ser una sanción reservada, por lo que de no cumplirse con dicha forma se vulnera el derecho del servidor.

En conclusión, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 001-2020-DF-HVLH/MINSA emitido por la Jefatura del Departamento de Farmacia y a lo señalado en el literal f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE este Órgano Instructor considera que la responsabilidad administrativa disciplinaria es leve, correspondiendo la aplicación de una Amonestación Verbal, por lo que no se justificaría la instauración del proceso administrativo disciplinario en contra de la servidora antes mencionada.



Ministerio de Salud
HOSPITAL "VICTOR LARCO HERRERA"

Resolución Administrativa

Que, en ese sentido, existiendo fundamentos facticos y jurídicos que justifiquen la imposición de sanción sea leve, por lo que, a criterio de este Órgano Sancionador, y conforme al análisis y evaluación de los hechos, expuesto es el Informe N° 001-2020-DF-HVLH/MINSA; lo que corresponde es archivar el procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra la mencionada servidora;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Disciplinario Aperturado contra la servidora **ANA YESSICA POLO BAZÁN**, como responsable del Servicio de Emergencia, del Departamento de Farmacia del Hospital Víctor Larco Herrera, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora **ANA YESSICA POLO BAZÁN**, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, para conocimiento y los fines pertinentes.

Artículo 3º.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Departamento de Farmacia y a Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Víctor Larco Herrera, a fin que procedan de acuerdo a sus competencias.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente resolución al legajo personal de la mencionada servidora.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Ministerio de Salud
Hospital "Victor Larco Herrera"


Lic. Adm. Graciela Rios Escobedo
Jefa de la Oficina de Personal
Oficina Ejecutiva de Administración

CRE/
DISTRIBUCIÓN
- Interesada ✓
- Personal
- Legajo
- Remuneraciones
- Expediente ✓

)

)